



Juan Báez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0341-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-4276-O de 07 de octubre de 2023, suscrito por la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, mediante el cual se convocó a Sesión Ordinaria de Concejo No. 26, a efectuarse el día martes 10 de octubre de 2023, a partir de las 09h00. En el punto IV se conoció en Primer Debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que crea el Fondo de Emprendimiento del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora un Título a continuación del Título III, del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para cuyo efecto se adjuntó el correspondiente texto del proyecto antes referido, respecto del cual remito las observaciones que detallo a continuación:

1) Se sugiere descartar el considerando sexto, por cuanto el artículo 321 que se cita de la Constitución de la República del Ecuador no guardar relación con el presente proyecto, mismo que dispone.

“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

2) Se sugiere que en el numeral 1 del artículo III.1.62.2 se establezca de forma clara, en qué casos procede la entrega del capital semilla no reembolsables, esto teniendo en cuenta la normativa que se enuncia a continuación:

El Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe:

“Prohibición de donaciones. - Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a



Juan Báez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0341-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

El artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:

*“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en **beneficio directo de la colectividad**, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (Lo relatado me pertenece)*

“(...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencias de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados. (...)”

“(...) Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. (...)”.

3) Se sugiere que en el artículo III.1.62.3 se establezca la fuente de financiamiento y el monto y/o porcentaje del presupuesto que será asignado al fondo de emprendimiento, considerando que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 287 dispone:

“Toda norma que cree una obligación financiera con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”.

En concordancia con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas



Juan Báez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0341-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

Públicas que establece:

“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Así como lo dispone el artículo 101 del Reglamento del aludido cuerpo normativo:

“Art. 101.- Certificación presupuestaria anual. - Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

En la misma línea de análisis, el inciso primero del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone:

“Financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente”.

4) Se sugiere que en el artículo III.1.62.5 se incluya un inciso que en el que se determine que la operación del emprendimiento se circunscribe dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, y en el evento del traslado de la operación a otra ciudad deberá restituir el valor total que le fuera asignado al beneficiario del fondo de emprendimiento.

5) Se sugiere incorporar en el Art. III.1.62.8 lo siguiente:

5.1. El mecanismo y porcentaje de asignación a cada uno de los proyectos beneficiarios del fondo de emprendimiento.

5.2. A continuación del inciso segundo se sugiere incorporar una disposición acorde al texto del inciso cuarto del artículo 620 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI), que en el evento de que el emprendimiento beneficiario del fondo, reporte ganancias económicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,



Juan Báez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0341-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

participará entre el 5% y el 10% de la titularidad y beneficios económicos, por el tiempo que se establezca en el Reglamento correspondiente.

6) Se sugiere incorporar un articulado en el que se establezca, que todos los trámites inherentes a la tramitación y ejecución del fondo de emprendimiento se privilegiará la implementación de la simplificación y unificación de trámites, de conformidad con el artículo 1) de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, observando además los principios recogidos en el artículo 3 ibídem, como los de celeridad y simplicidad.

En este sentido, Castillo et al, 2007 en la investigación “Simplificación de trámites para la creación de empresas” señalaron: *“Es cierto también, que aquellos países que presentan menores tiempos de espera en el trámite para el registro de empresas, son países que reflejan a su vez los mejores indicadores de competitividad para los negocios.”*[1]

7) Además, es importante que se precise si el presente proyecto de ordenanza se trata de la creación de un fondo de emprendimiento o de un fondo de inversión pública, de modo que evite interpretaciones erróneas.

8) Se sugiere incorporar un artículo en el que se establezca la obligatoriedad de la entidad pública que maneje los fondos de emprendimiento presentar previo a la aprobación anual del presupuesto, un informe en el que se justifique documentalmente el manejo adecuado de dichos recursos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador.

9) Se sugiere que considerando que la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, conforme el artículo 3 de su Estatuto, desempeña el “(...) rol de ejecutor de programas o proyectos de fomento productivo, innovación, fortalecimiento del empleo como actores del sector público, privado, academia y sociedad civil (...)” debería considerarse la posibilidad que la administración y manejo de los recursos del fondo de emprendimiento este a cargo de CONQUITO, evitando un conflicto o duplicidad de competencias sobre los mismos.

[1]
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/f8e87a73-1642-4c8e-951b-15ce4546b3db/content>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Juan Báez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0341-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Fernando Baez Bulla
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO

Copia:

Señor Abogado
Pedro Jose Cornejo Espinoza
Coordinador de Gestión de Comisiones
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: POLO AQUILES ASQUI PEREZ	pa	DC-BBJF	2023-10-12	
Revisado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2023-10-12	
Aprobado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2023-10-12	

